CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

14 JUN. 2022

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 13:04 h."Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**Período Anual de Sesiones 2021-2022****Señora presidente:**

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 056/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, de autoría del congresista Jorge Alberto Morante Figari quien propone la Ley que modifica la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, para incorporar el pago de la deuda social a sus trabajadores.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del 9 de junio de 2022, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, con un texto sustitutorio al final del presente. Votaron a favor los congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderon, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Jeri Oré, José Enrique; Morante Figari, Jorge Alberto; Mori Celis, Juan Carlos; Ramirez García, Tania Estefany; y Vergara Mendoza, Elvis Hernán. Votaron en contra los señores congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Davila Atanacio, Pasión Neomias; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; y Quispe Mamani, Wilson Rusbel. Votaron en abstención los congresistas Gonza Castillo, Américo; Paredes Castro, Francis Jhasmina; y Soto Palacios, Wilson.

1. SITUACIÓN PROCESAL**1.1 Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 056/2021-CR, tiene por objeto permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto. Fue presentado a trámite documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 25 de agosto de 2021, por el congresista Jorge Alberto Morante Figari.

Posteriormente fue decretado el 27 de agosto de 2021, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes Parlamentarios

El presente proyecto de ley tiene como base la iniciativa legislativa presentada por el ex congresista Juan Carlos Del Águila Cárdenas, en el periodo parlamentario 2016-2021, mediante el Proyecto de Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

4720/2019-CR del 02- 09-2019, la misma que fue acumulado junto a otras 22 iniciativas legislativas en el periodo parlamentario 2020-2021, con nuevo texto sustitutorio que autoriza el mecanismo para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en materia laboral y contencioso administrativo, declarando de interés y prioritaria atención su financiamiento en las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal respectivo del Presupuesto del Sector Público, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios destinados a las genéricas de gasto corriente. Luego, el Pleno del Congreso lo aprueba el 16 de junio del 2021 y lo remite al Ejecutivo el 28 de junio de 2021, quien con fecha 20 de julio 2021 la observa porque reorientaría los recursos sin una evaluación de disponibilidad presupuestal y sin considerar la priorización del titular de la Entidad que garantice el funcionamiento y operatividad de la Entidad, así como que implica el desfinanciamiento de diversos gastos que vienen siendo atendidos con los recursos que serían reorientados sin un sustento técnico. Asimismo, vulnera el artículo 79 de la Constitución que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 056/2021-CR propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto. La presente iniciativa legislativa contiene (2) dos artículos y (4) cuatro disposiciones complementarias Transitorias, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, PARA INCORPORAR EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A SUS TRABAJADORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias transitorias

Se incorpora cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto y sus modificatorias cuyo texto es el siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Pago complementario de la deuda social

Complementariamente a lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público; se faculta, de manera excepcional y por única vez, al Gobierno Regional de Loreto, municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, a pagar el monto de la deuda social de sus trabajadores nombrados y contratados,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, que incluyen conceptos consolidados hasta el último día del mes precedente al de la promulgación de la presente Ley, según detalle:

- a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios.*
- b) Compensación por tiempo de servicios.*
- c) Subsidios por gastos de sepelio y luto.*
- d) Vacaciones truncas.*
- e) Refrigerio y movilidad.*
- f) Ley 24029, artículo 48º preparación de clases y otros, modificado por ley 25212.*
- g) Decreto de Urgencia N° 037-94 Ingreso Total Permanente Mínimo.*
- h) Decreto de Urgencia N° 073-97 Bonificación Especial.*
- i) Ley 25303, artículo 184º Bonificación diferencial al personal de salud pública.*

SEGUNDA. Condiciones para el pago de la deuda social

Para que proceda el pago de la deuda social a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria, deben reunir las siguientes condiciones:

- 1) Tener sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa que haya causado estado o que haya puesto fin al procedimiento administrativo.*
- 2) Encontrarse en trámite de un proceso judicial, respecto al monto no controvertido. El Pliego correspondiente deberá provisionar la parte controvertida para su pago, la misma que se hará efectivo cuando se cuente con sentencia favorable al trabajador en calidad de cosa juzgada.*
- 3) Encontrarse en trámite de un procedimiento administrativo, previa presentación de una declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público o Juez de Paz, donde expresen que los derechos requeridos corresponden a la realidad y está debidamente sustentado. Previo al pago, el Pliego y/o Unidad Ejecutora deberán verificar la verosimilitud de los derechos invocados, con la finalidad de confirmar la procedencia del desembolso; de encontrarse que esto no corresponde a la realidad, el trabajador será responsable administrativa, civil o penalmente, según corresponda.*

Para el cumplimiento de la presente Ley, exonérese de la aplicación del criterio de priorización establecido en el artículo 2 de la Ley 30137, modificado por la ley 30841; de los límites establecidos en el artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como del límite del monto máximo por acreedor establecido en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

TERCERA. Procedimientos, plazos y autorización de endeudamiento

El Gobierno Regional de Loreto, en un plazo de tres meses de publicada la presente ley, consolida el monto de la deuda social por pliego, conceptos y condiciones que se indican en la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley, e informa el detalle al Ministerio de Economía y Finanzas para la gestión del financiamiento.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a gestionar una operación de endeudamiento por el monto requerido, con garantía de los fondos de los últimos años del fideicomiso de la ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, sin perjudicar la actual programación de ejecución de inversiones del Gobierno

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Regional de Loreto; las mismas que son transferidos a cada una de los pliegos beneficiarios, en un plazo de seis meses de recibido el informe al que se refiere el párrafo anterior.

Los Pliegos beneficiarios, en un plazo de treinta días de haber recibido las transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán pagar exclusivamente la deuda social a sus trabajadores.

CUARTA. Exoneración a límites para el destino del endeudamiento

Se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de las limitaciones establecidas en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, respecto al destino del endeudamiento.”

3. OPINIONES

3.1 Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a las siguientes entidades públicas:

- **Asociación de Municipalidades Región Loreto.** - Mediante el Oficio N° 0012-2021-2022-CPCGR/SHAP- CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Presidente de la Asociación de Municipalidades Región Loreto.
- **Gobierno Regional de Loreto.** - Mediante el Oficio N° 041-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Gobernador Regional de Loreto.
- **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.** - Mediante el Oficio N° 042-2021-2022- CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** - Mediante el Oficio N° 043-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.** - Mediante el Oficio N° 044-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido a la Rectora de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- **Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas.** - Mediante el Oficio N° 045-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Rector de la Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas.
- **Municipalidad Provincial de Maynas.** - Mediante el Oficio N° 078-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas.

3.2 Opiniones Recibidas:

- **El Ministerio de Economía y Finanzas:** Por Oficio N° 434-2022-EF810.01, de fecha 19 de abril de 2022, opina por la inviabilidad de la iniciativa legislativa porque transgrede el artículo 79 de la Constitución Política que establece “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”. A continuación, se transcribe lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

“[...]

II. ANÁLISIS

“[...]

2.2 Mediante el Memorando N° 0029-2022-EF/52.04, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 056-2021-CR, de acuerdo a lo siguiente:

“(...

1. La Ley N° 30897 tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto, mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas -IGV a que se refiere el Capítulo XI del TUO¹ de la Ley del IGV e ISC, y la exoneración del IGV por la importación de bienes destinados al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el Departamento de Loreto.
2. Para tal efecto, **dicha Ley** (la Ley 30897) y su modificatoria **ha dispuesto diversas acciones** entre las cuales están:
 - a) La transferencia de S/ 270 000 000 anuales, y a partir del 2029 este monto se incrementará en S/ 86 000 000.
 - b) Los montos anuales son depositados, en cuotas semestrales, por la **DGTP-MEF** en un fideicomiso.
 - c) Los indicados montos se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana.
 - d) Los recursos deben destinarse a la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras), priorizando los siguientes proyectos de inversión:
 - Infraestructura de conectividad y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario.
 - Electrificación y energía renovable.
 - Para impulsar y diversificar la producción, fomentar la productividad y propulsar la transformación de los recursos agrarios, agroindustriales, pesqueros, hidrobiológicos y forestales.
 - Infraestructura turística, educación y salud.
 - En áreas fronterizas del departamento
 - Adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial,

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 005-99-EF.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

portuaria, agrícola y acuícola.

3. El Proyecto de Ley N° 056-2021-CR remitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, plantea incluir en la Ley N° 30897 cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias (DCT), referidas a:

- a) Con la **Primera DCT** se faculta, **de manera excepcional y por única vez**, al GR Loreto, municipios provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a pagar el monto de la deuda social de sus trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, que incluyen conceptos consolidados hasta el último día del mes precedente al de la fecha en que se promulgue el proyecto de ley.

Asimismo, se indica el siguiente detalle de las obligaciones que deberán ser pagadas:

- Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios.
 - Compensación por tiempo de servicios.
 - Subsidios por gastos de sepelio y luto.
 - Vacaciones truncas.
 - Refrigerio y movilidad.
 - Ley 24029, artículo 48° preparación de clases y otros, modificado por ley 25212.
 - Decreto de Urgencia N° 037-94 Ingreso Total Permanente Mínimo
 - Decreto de Urgencia N° 073-97 Bonificación Especial
 - Ley 25303, artículo 184° Bonificación diferencial al personal de salud pública.
- b) Mediante la **Segunda DCT** se establecen condiciones para el pago de la deuda social antes indicada.
- c) A través de la **Tercera DCT** se dispone que el GR Loreto consolide la deuda social e informe al MEF para que gestione el financiamiento necesario. Para este efecto, se autoriza al MEF a gestionar una operación de endeudamiento con el respaldo de los fondos depositados en el fideicomiso, sin perjudicar la programación de inversiones del GR Loreto.
- d) Mediante la **Cuarta DCT** se exonera al **MEF de las limitaciones establecidas** en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437 (se refiere al destino de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento).

De acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos del PL N°

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

056-2021-CR, el GR Loreto ha consolidado una deuda social que asciende a **S/ 237 millones** por todo concepto, que incluye a las Gerencias sub regionales de Agricultura, Transportes, Educación y Salud. Sin embargo, el proyecto de norma involucra también la deuda social de los municipios provinciales y distritales del departamento de Loreto, así como de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por lo que la cifra de deuda social superaría el monto antes señalado.

4. Sobre la propuesta de modificación de la Ley N° 30897, esta Dirección General expone lo siguiente:

- a) Como se ha señalado, el objetivo de la Ley N° 30897 fue otorgar una compensación a la Región Loreto por la eliminación del IGV, cuyos recursos deben ser canalizados exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión que repercutan en el desarrollo económico de la región y por ende el cierre de las brechas de infraestructura.
- b) Incluir el pago de la deuda social del GR Loreto en el fideicomiso, desvirtúa el objetivo establecido para el desarrollo de dicha Ley. Por lo que aun cuando dicho pago a través del fideicomiso fuera de manera excepcional y por única vez, distorsiona el logro de la finalidad para el cual se han asignado los recursos materia de la Ley N° 30897, modificando la asignación de recursos y castigando la ejecución de proyectos de inversión priorizados en el Plan de Desarrollo de la Región.
- c) El pago de ese tipo de deuda social, tiene un mecanismo de atención establecido para todos los niveles de Gobierno, y ninguno pasa por el uso de fideicomisos y menos que se financie con recursos de una operación de endeudamiento.
- d) Finalmente, se estima importante resaltar que la propuesta de financiar con recursos de una operación de endeudamiento el pago de la deuda social, contraviene lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, el cual prohíbe financiar con empréstitos gastos de carácter permanente, como es el caso de esta deuda que es producto del incumplimiento en el pago de gasto corriente de carácter permanente (sueldos, bonificaciones, vacaciones, etc.).
- e) En ese sentido, por las consideraciones antes expuestas, esta Dirección General estima No Viable la propuesta del Proyecto de Ley que modifica la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.
(...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

- 2.3 Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionados al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.4 En ese sentido, se identifica que el Artículo 1 del Proyecto de Ley N° 056-2021- CR propone que el pago de la deuda social de los trabajadores del Departamento de Loreto se efectúe con cargo a los fondos de la Ley N° 30897, "Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto". En relación a ello, se debe indicar que el artículo 6 de la Ley N° 30897 señala lo siguiente:

"(...) Artículo 6. Uso de recursos en proyectos

Los recursos a los que se refiere el artículo 3² de la presente Ley [Ley N° 30897] corresponde a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizaran los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de infraestructura de conectividad y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario. La inversión destinada a este tipo de proyectos es igual o mayor al 60% del monto destinado al

² Artículo 3. De los montos de transferencia

3.1 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 de esta ley ascenderá anualmente a no menos de doscientos millones y 00/100 soles (S/ 200 000 000).

3.2 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de esta ley ascenderá anualmente a setenta millones y 00/100 soles (S/ 70 000 000). A partir del año 2029 dicho monto se incrementará en ochenta y seis millones y 00/100 soles (S/ 86 000 000).

3.3 Los montos a que se refieren los numerales precedentes serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de Loreto, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso, actuando el referido gobierno regional como fideicomitente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la presente ley.

3.4 El Gobierno Regional de Loreto conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designarán al fiduciario del fideicomiso. El convenio de fideicomiso correspondiente deberá incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado gobierno regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

3.5 Las transferencias que realizará la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, serán efectuadas en cuotas semestrales iguales.

3.6 Los montos a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos proyectos de presupuesto del sector público.

3.7 Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la presente ley, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto en la fuente de financiamiento recursos determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.8 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

fideicomiso.

- b) Proyectos para impulsar y diversificar la producción, fomentar la productividad y propulsar decididamente la transformación de los recursos agrarios, agroindustriales, pesqueros, hidrobiológicos y forestales, garantizando su agregación de valor, mercadeo y sostenibilidad.
- c) Proyectos de electrificación y energía renovable.
- d) Proyectos de infraestructura en turismo, educación y salud.
- e) Proyectos en áreas fronterizas del departamento, priorizando su desarrollo y la defensa de la integridad nacional, en coordinación con el sector defensa.
- f) El Gobierno Regional de Loreto está autorizado para adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial, portuaria, agrícola y acuícola.

(...)

Los proyectos de inversión deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión".

- 2.5 De acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, de aprobarse el Proyecto de Ley N° 056-2021-CR existe el riesgo de perjudicar el financiamiento de la actual programación de ejecución de dichas inversiones. A fin de evidenciar dicho riesgo, se debe informar que, solo para el presente Año Fiscal 2022, el Gobierno Regional de Loreto cuenta con un presupuesto institucional modificado (PIM) ascendente a S/ 702 024 285 para la ejecución de un total de 181 proyectos de inversión con el rubro 18: Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, de los cuales, 78 se tiene previsto ejecutar con cargo a los recursos del fideicomiso.
- 2.6 Asimismo, en el análisis costo - beneficio de la Exposición de Motivos, se señala que "la presente iniciativa no genera gasto adicional al Estado, ya que está planteado para ejecutar los pagos de la deuda social con un endeudamiento que debe gestionar el Ministerio de Economía y Finanzas, con garantía de los fondos del Fideicomiso creado con la ley 30897". No obstante, considerando lo señalado en el numeral precedente, la aplicación de lo dispuesto en el proyecto de Ley si demandaría gasto al Tesoro Público en tanto desfinanciaría la programación actual de inversiones que se atienden en el marco de la Ley N° 30897. Adicionalmente, es importante resaltar que el citado análisis costo - beneficio no precisa a cuánto asciende en total la deuda social.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

- 2.7 En ese sentido, esta Dirección formula observación al Proyecto de Ley N° 056/2021-CR, en tanto contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se precisa a cuánto asciende el costo de su implementación; y, su aplicación podría generar como efecto el desfinanciamiento de una cartera de inversiones que se atiende en el marco de la Ley N° 30897, lo cual generaría un impacto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, así como en los subsiguientes años fiscales; del mismo modo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 2 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.
- 2.8 Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 056/2021-CR es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Dirección General del Tesoro Público, mediante el Memorando N° 0029-2022-EF/52.04, estima no viable la propuesta del Proyecto de Ley N° 056/2021-CR que modifica la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, por las consideraciones citadas en el numeral 2.2 del presente Informe.
- 3.2 En atención a lo expuesto, esta Dirección, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 056-2021CR, por cuanto contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.”
- **El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana:** Mediante Oficio N° 165-2021-IIAP-PE, de fecha 16 de setiembre de 2021, manifiesta que no debe desnaturalizarse la Ley 30897- Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto. A continuación, se transcribe lo siguiente:

“(...)”

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

El objetivo de la Ley 30897- Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, es promover el incremento de la inversión pública y de desarrollo del departamento de Loreto, mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del impuesto general a las ventas a que se refiera el Capítulo XI del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por DS N° 055-99-EF (...).

Para lograr este objetivo según se establece en la citada Ley, el MEF transferirá al Gobierno Regional de Loreto, mediante la modalidad de FIDEICOMISO, el importe de S/ 270 millones de soles anuales, hasta por 10 años, y de ahí en adelante, ascenderá a S/ 286 millones.

El objetivo de la Ley 30897, se logrará con el uso correcto de los recursos en la ejecución de proyectos de inversión pública, en todas las provincias del departamento de Loreto, que se enmarquen en los alcances del artículo 6 de la ley en mención. Estos, en nuestra opinión, generarían miles de puestos de trabajo y promoverán la dinamización de la economía local y regional, contribuyendo a la recuperación económica de Loreto, tan afectado por la pandemia del COVID-19.

Cabe señalar que, la propuesta en el numeral 3 de la segunda disposición complementaria transitoria propuesta, pone en peligro los fondos públicos asignados a las entidades, por cuanto permitiría que, en un procedimiento administrativo, para el pago, basta presentar una declaración jurada del servidor que reclama un derecho y que la entidad verifique la verosimilitud del derecho reclamado, cuando no es función de las entidades, por cuanto para ello tenemos al órgano jurisdiccional para que resuelva ante una incertidumbre jurídica. Debido a que si un servidor reclama un derecho es porque la entidad no considera que lo tenga. Además, el otro fuero reconocido por la Constitución es el arbitral.

Por otro lado, esta propuesta de modificación de la ley 30897, no alcanzaría pagar la deuda social de otras entidades del Gobierno Local y Gobierno Nacional que se benefician con el Canon petrolero, por cuanto, la deuda social solo del GORELORETO asciende a S/ 237 millones³, que significa el 88% de la transferencia de FIDEICOMISO al año.

En el supuesto que suceda la aprobación de este proyecto de Ley, el departamento de Loreto, se vería paralizado en la ejecución de obras públicas trayendo como consecuencia más hambre y pobreza a sus pueblos, sobre todo en la población más vulnerable.

Por lo expuesto, en mi opinión, considero que **no debe desnaturalizarse la Ley 30897-Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.**

(...)"

³ Proyecto de Ley N° 056- 2021-CR, último párrafo de la Pág.8.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

- **El Gobierno Regional de Loreto:** Mediante Oficio N° 308-2021-GRL-GR de fecha 30 de setiembre de 2021, manifiesta que debe aprobarse el proyecto. Al respecto se transcribe textualmente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, consideramos razonable que se incluya en dicha norma a las instituciones públicas que son afectadas directamente con el descuento del Canon y Sobre canon Petrolero, para el pago del servicio a la deuda originado por el préstamo internacional para la ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la Planta para Tratamiento de las Aguas Residuales en la Ciudad de Iquitos, y que se han visto perjudicados al reducirse sus respectivos recursos presupuestales orientados para la ejecución de sus obras programadas, estas instituciones son: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Universidad Autónoma de Alto Amazonas y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana.

Es necesario indicar que la deuda social data de desde hace muchos años, originado por la no atención oportuna de demandas de recursos presupuestales para su cancelación, a pesar de que dichas deudas cuentan con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Asimismo, es necesario considerar dentro de las deudas sociales contenidas en el Proyecto de Ley N° 056-2021- CR, el Incentivo Laboral de los trabajadores del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, aprobados con Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012- GRL-GGG, de fecha 16 de abril de 2012, la misma que tiene la condición Cosa Juzgada, sentenciada por el 2° Juzgado de Trabajo - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante la Resolución Número Cuatro, de fecha 13 de octubre de 2020; y en calidad de Consentida con la Resolución Número Cinco, de fecha 19 de noviembre de 2020, del 2° Juzgado de Trabajo - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

*Finalmente, el análisis realizado al Proyecto de Ley N° 056-2021-CR, consideramos oportuno y necesario su **aprobación**, el mismo que beneficiará a la clase trabajadora del sector público de la Región Loreto; sin embargo, con la finalidad de garantizar la ejecución de proyectos contemplados en la Programación Multianual de Inversiones, se debe precisar que el pago de la deuda social se realice con los recursos que corresponden a los desembolsos de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, retrotraídas que corresponden a los años 2048 y 2049.*

- **La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana,** mediante Oficio N° 301-2021-R-UNAP, de fecha 01 de octubre 2021, expresa su opinión favorable. Al respecto se transcribe textualmente, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, de acuerdo a la revisión realizada al Proyecto de Ley y a fin de que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana mediante dicho proyecto pueda ser

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

beneficiada, se desprende que a la fecha la universidad, mantiene deudas sociales en materia laboral, civil y previsional que se encuentran en calidad de cosa juzgada debidamente registrado en el aplicativo informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", los cuales ascienden a la suma de 31 millones de soles por deudas generadas a las AFPs y a ex docentes pensionistas cuyas deudas son impagables para la universidad.

Estas deudas contraídas por la universidad corresponden a la homologación de remuneraciones de ex docentes universitarios con la remuneración de los Magistrados Judiciales, en cumplimiento del expediente 00820-2006-0-1903-JR-CI-02 que declara fundada en parte la demanda sobre acción contenciosa administrativa, el cual dispone que la co demandada (la Universidad) cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo en nuevo cálculo de las pensiones demandantes, teniendo en cuenta la última remuneración homologada que les corresponde a la fecha de su cese; así mismo dispone el pago mes con el monto resultante así como los reintegros de las pensiones no homologadas y de las pensiones pagadas de forma diminuta, teniendo en cuenta el periodo en la que se desempeñaron como docentes activos durante la vigencia de la Ley 23733 y la fecha de su cese, generando así una deuda acumulada desde el año 2012 hasta la fecha de 30 millones de soles.

Ante esta situación, la universidad ha procedido a implementar lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, el cual señala que las entidades podrán afectar hasta el 5% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura, lo cual asciende la suma de 600 mil soles y que en relación a la deuda total no cubriría la demandainterpuesta por los ex docentes pensionistas conllevando a diversos problemas económicos y de embargos a las cuentas de la universidad.

En ese sentido, las deudas mencionadas en el párrafo precedente estarían generando limitaciones en materia económica y afectando el adecuado desarrollo de la Educación Superior Universitaria, así como el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Debemos precisar, que desde años atrás el Departamento de Loreto viene recibiendo impactos negativos en los principales recursos que mueven su economía, primero con la parálisis de la actividad forestal, luego con la drástica caída de la actividad petrolera (canon y sobre canon) y que se agudiza por la conflictividad social constante con las comunidades indígenas, sumado la pérdida de beneficios tributarios que también tuvo un impacto negativo con el alza de precios de los productos de la canasta familiar, de igual manera, la crisis que genera la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19), que trajo como consecuencia que el Gobierno Nacional restrinja drásticamente los presupuestos de las instituciones públicas en todo el territorio de la república.

Todo este escenario, conlleva a que las entidades públicas a no poder cumplir con la deuda social que mantienen, pues sus propios recursos y las asignaciones del Gobierno Central permite cubrir los gastos rígidos de la universidad, siendo estos insuficientes para el normal desarrollo de la Educación Superior Universitaria y para el cumplimiento de pago de dichas deudas sociales, lo cual viene generado por muchos años malestar y reclamos colectivos en nuestra universidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Asimismo, en el ámbito de la región Loreto existe una población de estudiantes afectados por la denegatoria de la Licencia Institucional de tres universidades cuya población estudiantil afectada asciende aproximadamente a seis mil estudiantes. Ante ello y tomando que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana actualmente es la única universidad en la ciudad de Iquitos que cuenta con Licencia Institucional autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) el presente proyecto de ley coadyuvaría a reducir el impacto de la demanda social que existe en la región Loreto.

En este sentido, el proyecto de Ley que modifica la Ley 30897 "Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, para Incorporar el Pago de la Deuda Social a sus Trabajadores" es necesario y oportuno e importante para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y demás entidades de la región, por cuanto contribuirá a reducir la deuda social que, como ya se mencionó, muchas veces resultan en sumas impagables.

Por tanto, es necesario proponer que se incorpore en uno de los literales de la Primera Disposición Complementaria Transitoria un concepto correspondiente a "Homologación de Pensiones de Ex Docentes Universitarios" con la finalidad de cubrir la deuda de 30 millones de soles que actualmente mantiene la Universidad con los ex docentes universitarios.

*Por lo expuesto, el citado Proyecto de Ley, cuenta con **opinión favorable**, toda vez que permita a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; cumplir con las deudas por beneficios sociales que se encuentran en calidad de cosa juzgada pendiente de pago y permita el normal desarrollo de la Educación Superior Universitaria."*

- **La Asociación de Municipalidades de la Región Loreto – AMRELOR:** mediante Oficio N° 023-2021- AMRELOR/P de fecha 30 de noviembre de 2021, opina por que se apruebe la iniciativa y se transcribe textualmente lo siguiente:

"(...)

Ante la propuesta del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, para incorporar el pago de la Deuda Social a sus trabajadores, presentado por el Congresista Jorge Alberto Morante Figari; en nuestra opinión sería importante que los Gobiernos Locales, también sean considerados para este beneficio teniendo en cuenta que venimos siendo descontados de nuestros ingresos del Canon y Sobrecánon Petrolero, para el pago del servicio de la deuda, de manera mensual, originado por el préstamo internacional para la ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la Planta para tratamiento de las Aguas Residuales en la ciudad de Iquitos, disminuyendo los recursos de la municipalidades de la Región Loreto, y cuyos descuentos se incrementan por deudas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Ante esta situación, consideramos oportuno y necesario la propuesta y su posterior aprobación por el Pleno del Congreso de la República, el mismo que beneficiará a los trabajadores de las municipalidades de la Región Loreto, que forman parte de la Asociación de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

*Municipalidades de la Región Loreto – AMRELOR.
(...)"*

- **La Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas:** Mediante oficio N° 345-2021-UNAAA-CO/P, de fecha 10 de diciembre de 2021, remite adjunto el Oficio N° 233-2021- UNAAA-OPP/J, de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la citada universidad, que opina favorablemente e indica lo siguiente:

"(...)

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas - UNAAA, viene funcionando desde el año 2015, obteniendo su licenciamiento el año 2018, siendo la primera universidad de la región Loreto en obtenerlo. Lo anterior significa que nuestra institución tiene 6 años de vida institucional. Sobre el proyecto podemos indicar:

Nuestra universidad a la fecha, cuenta con 26 docentes nombrados, con 1 a 3 años de servicios, que están generando beneficios sociales que en términos presupuestarios se están incluyendo en el año 2023.

Se cuenta con 37 plazas de CAS para personal administrativo, cuyos beneficios sociales se atienden con los saldos presupuestales que se genera cada año fiscal, ya que dichos beneficios se deben cancelar por cada año. No se cuenta con personal administrativo nombrado. Lo anterior significa que nuestra universidad estaría requiriendo de presupuesto para atender deudas sociales a partir del año 2024-2025.

La deuda social en la región Loreto, debe considerarse como un inmenso problema socio económico, porque afecta a trabajadores docentes y no docentes, que no pueden recibir sus justos derechos y afecta consecuentemente a las familias de dichos trabajadores. Desde hace muchos años, cada gobierno de turno ha hecho el un amago de querer resolver el problema, y solo se recoge información cada año sobre el monto de la deuda, que crece incontenible.

La propuesta del proyecto de ley materia de este documento, si bien no beneficia de forma inmediata a nuestra universidad, en un futuro muy cercano si va a constituir una fuente de recursos que nos permita atender los requerimientos presupuestales de los beneficios sociales y deudas conexas para el personal docente y no docente.

No somos ajenos a la situación dramática de otras universidades hermanas, que, si afrontan serias y complejas dificultades para poder cumplir con el pago de los beneficios sociales tanto del personal docente como administrativo, por lo que el proyecto de ley se constituye en un instrumento que permita a las universidades afrontar dichas deudas, que de hecho son legítimas.

Consideramos que mantener deudas por beneficios sociales a los docentes y personal administrativo, limita significativamente el desempeño laboral, ya que los derechos laborales son sagrados y deben ser honrados por parte del estado, no son favores que se otorgan a los trabajadores, sino justos derechos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

ganados en el marco de las leyes laborales vigentes, y que lamentablemente el estado no los asume, generando una inmensa deuda social los docentes y trabajadores administrativos ; requieren que el estado atienda esas justas necesidades.

Cualquier iniciativa que permita atender el pago de la inmensa deuda social en la región Loreto, tiene que ser vista desde el punto de vista social y económico, ya que un docente o trabajador que reciba el justo pago de sus beneficios, será un trabajador dispuesto a brindar lo mejor de su capacidad, por ello, es que la iniciativa de este proyecto de ley es de beneficio a los trabajadores de la región Loreto.

Consideramos que el proyecto de Ley que se propone, es un proyecto que resume lo que toda ley debe contener, el beneficio de la comunidad, en este caso de los trabajadores docentes y no docentes de nuestra región, por ello nuestra opinión favorable apoyo a esta iniciativa de ley."

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Constitución Política del Perú

- **Artículo 43°.** - Estado democrático de derecho.
- **Artículo 62°.** - Libertad de contratar.
- **Artículo 79°.** - Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...).

4.2 Reglamento del Congreso de la República

- **Artículo 75° (...)** Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia (...).

4.3 Leyes

- Artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Artículo 241 Concepto de Fideicomiso, Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.
- Ley 31274, Ley que modifica la ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.
- Contrato de Fideicomiso celebrado en virtud de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.
- Artículo 25º del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- Artículo 54 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis Técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de los últimos años de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto. Al respecto analizaremos los siguientes puntos:

a) Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto

Antecedentes

Sobre la ley es necesario mencionar que fue propuesta y promovida principalmente por el congresista Juan Carlos Del Águila, en el periodo legislativo del 2016 a setiembre 2019, quien planteó la iniciativa legislativa inicialmente para prorrogar el beneficio tributario por tres años mientras el Gobierno Nacional ejecute los proyectos estratégicos de conectividad para Loreto, pero lamentablemente el MEF se opuso rotundamente por cuanto tenían una política pública de no renovar beneficio tributario alguno. Antes del Congresista Del Águila, el congresista Cesar Villanueva había presentado una iniciativa para canjear solo el beneficio del Reintegro Tributario por 100 millones de soles anuales, dejando sin canje el otro beneficio que también se vencía relacionado con la exoneración del IGV a los bienes importados. Posteriormente el congresista Jorge Meléndez presentó otra iniciativa muy similar al del congresista Villanueva. Finalmente, el congresista Del Águila consensuó con el MEF el canje de los dos beneficios tributarios por 30 años, con un importe de 270 millones por los 10 primeros años (100 del reintegro tributario, 70 de una primera parte de la exoneración del IGV a los bienes importados y 100 como compensación adicional). Por los 20 años restantes, se estimó en la suma de 356 millones anuales, por cuanto se completaba la segunda parte de la exoneración del IGV de los bienes importados. Se mantuvo el compromiso del Gobierno Nacional de ejecutar los proyectos estratégicos de conectividad y otros en el departamento de Loreto, porque solo así se podría impulsar una transformación productiva, tal como lo viene ejecutando San Martín y Ucayali, quienes sí cuentan con conectividad. Finalmente, después de su aprobación en el Pleno del Congreso, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley 30897-Ley de Promoción de la Inversión y del Desarrollo del Departamento de Loreto, el 28 de diciembre de 2018.

¿Cuál es el objeto de la Ley?

La presente ley tiene por objeto permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del impuesto general a las ventas a que se

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99EF; y la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el departamento de Loreto.

Otras disposiciones de la iniciativa legislativa

La Ley crea un fondo de fideicomiso con vigencia desde el 2019 hasta el 2049, iniciando con S/ 270 millones de soles anuales entre el 2019 al 2028, y S/ 356 millones anuales entre los años 2029 a 2049. Estos montos se actualizan sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana.

Asimismo, se crea un Consejo Directivo integrado por un representante de la entidad fiduciaria; tres representantes del Gobierno Regional de Loreto; y 1 en representación de las municipalidades provinciales de Loreto; la misma que tiene la función de evaluar los proyectos a ser financiados por los indicados recursos.

En el artículo 6, de la Ley 30897, señala criterios para determinar el uso de los recursos del fideicomiso, considerando el financiamiento para la ejecución de la obra, elaboración de expediente técnico, estudios definitivos, así como para la adquisición de maquinarias para ejecución o mantenimiento de infraestructura y proyectos de desarrollo de capacidades de docentes, entre otros.

Se deja en claro en la Primera Disposición Complementaria Final, que "lo dispuesto en la presente Ley (...) no excluye al Gobierno Nacional de su responsabilidad de programar, invertir y ejecutar obras de infraestructura de su competencia a través de sus diferentes sectores".

Financiamiento del fondo

Respecto a la ejecución de las inversiones públicas los recursos depositados en el fideicomiso son incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Loreto y los recursos que provienen de operaciones de endeudamiento concertados por el Gobierno Nacional a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, y traspasados a éste mediante un Convenio de Administración de Recursos suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Ley 31274, Ley que modifica La Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto, y Decreto de Urgencia N° 021-2020

El 15 de julio de 2021 se publica la Ley 31274, Ley que modifica la ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, que tiene por objeto modificar el alcance y precisar el uso de los recursos de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

de Loreto, a fin de generar una mayor eficacia de las acciones de gobierno y ampliar el impacto positivo en el desarrollo competitivo del departamento de Loreto, priorizando las zonas con mayor índice de pobreza.

La derogatoria de los artículos 7 y 8 de la ley 30897 respondió a un interés no consensuado de restringir las operaciones de endeudamiento con el Fideicomiso, **pero que no la prohibió**; razón por la cual, al ser un recurso determinado reconocido por la propia ley 30897, el Gobierno Regional de Loreto mantiene intacta su capacidad de endeudamiento con estos recursos, al amparo de su Ley Orgánica y a la Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento Público. Además, el endeudamiento propuesto en la presente iniciativa legislativa lo estaría haciendo el Ministerio de Economía y Finanzas y no el Gobierno Regional de Loreto, esto último es muy importante para entender las limitaciones y restricciones que se indican en sustentaciones posteriores.

La norma ha impactado positivamente en la legislación nacional, puesto que está contribuyendo a focalizar las inversiones que redundan en el cierre de brechas de infraestructura de transportes, energética y de desarrollo productivo en el departamento de Loreto.

También permite definir con una mayor precisión normativa los compromisos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Loreto y municipalidades a favor del desarrollo de Loreto, para fomentar su competitividad territorial, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

c) De las libertades contractuales y el contrato de Fideicomiso en la ley 26702:

En primer lugar, debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú que expresamente indica lo siguiente:

(...)

Artículo 62°.- *La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.*

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente. (Negrita es nuestra)

(...)

En dicho artículo se advierte la existencia de dos libertades; la primera, la posibilidad de elegir la oportunidad y la parte con la cual se contratará. La segunda, la posibilidad de establecer libremente los términos contractuales, es evidente que la norma Constitucional se refiere a ambas libertades, siendo además que ambas se configuran como derechos fundamentales al amparo del artículo 3 de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Constitución. Asimismo, **contiene la prohibición de que el Estado pueda modificar unilateralmente dichos contratos, sea a través de leyes o de normas administrativas. Es decir, el Estado no puede intervenir en la voluntad de las partes** (La negrita es nuestro). Junto con la libertad de contratación establecida en el artículo 58 de la Constitución, se reconoce la seguridad contractual, la misma que no puede ser modificada por normas posteriores; sin embargo, esta regla no es absoluta, sino que admite el ejercicio de las limitaciones cuando la libertad de contratación puede resultar lesivo de otros bienes Constitucionales, como es el derecho fundamental del pago de las remuneraciones y beneficios laborales de los trabajadores, debidamente reconocidos por Ley.

Adicionalmente a ello, debemos tener en cuenta, que el contrato de fideicomiso del presente caso nace por mandato de la Ley 30897, y que, de modificarse esta Ley, el contrato de Fideicomiso se adecuará sin ningún problema a este nuevo mandato; por lo que consideramos que no habría ningún incumplimiento de la voluntad de las partes.

d) Cartera de Inversiones y pago de la Deuda Social con los últimos años del Fideicomiso de la ley 30897

La cartera de inversiones del Gobierno Regional de Loreto registrada en su Programación multianual de Inversiones para el periodo 2023-2025; programación que tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial⁶, a la fecha del 31 de diciembre del 2021 se ha devengado S/ 1,098 millones, también se viene financiando el 2022, requiriéndose para el año 2023, S/ 869 millones, para el año 2024 S/ 627 millones y en el 2025 S/ 751 millones.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas⁴, en su Informe señala que de aprobarse la iniciativa legislativa *"existe el riesgo de perjudicar el financiamiento de la actual programación de ejecución de dichas inversiones. A fin de evidenciar dicho riesgo, se debe informar que, solo para el presente Año Fiscal 2022, el Gobierno Regional de Loreto cuenta con un presupuesto institucional modificado (PIM) ascendente a S/ 702 024 285 para la ejecución de un total de 181 proyectos de inversión con el rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, de los cuales, 78 se tiene previsto ejecutar con cargo a los recursos del fideicomiso."*

Como se puede observar existe una demanda de recursos financieros para financiar la cartera de inversiones programadas para el periodo 2023-2025; pero, considerando que el pago de estas deudas sociales se haría con los recursos que se obtengan como consecuencia de una gestión de endeudamiento del MEF, con garantía de los fondos de los últimos años del Fideicomiso de la ley 30897, razón por la cual, no se estaría comprometiendo la programación de inversiones del periodo 2023-2025, ni las siguientes más próximas. Inclusive el MEF debería gestionar este endeudamiento con algún periodo de gracia, de tal manera que no perjudique la actual programación de inversiones del Gobierno Regional de Loreto, tal como lo dispone el tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la presente iniciativa legislativa.

⁴ Informe 281-2022-EF/50.07, punto II, numeral 2.5

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

e) El pago de sentencias judiciales reconocido en el D.S. N° 011-2019-JUS y los criterios de priorización y límites establecidos en la Ley 30137 y Ley 31365

En la materia presupuestal, ya existe el marco legal para el pago de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para los trabajadores del Sector Público:

Dicho pago es reconocido mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, estableciendo en su artículo 46° el procedimiento a seguir con relación a las sentencias en calidad de cosa juzgada, así como en su artículo 47° regula que la entidad está obligada al pago de los intereses que se generen por el retraso en la ejecución de la sentencia; gasto que se estaría eximiendo con el pago, de aprobarse la presente iniciativa.

También en la Ley 30137 se establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modificada en su artículo 2 por la Ley 30841, que incorpora la priorización del pago a los acreedores mayores de 65 años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD, y precisada en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que exige la acreditación con un informe emitido por una Junta Médica del Ministerio de Salud, ESSALUD o de las áreas de salud correspondientes (que está integrado como mínimo por tres especialistas de la salud). Lo que limita el cumplimiento en el departamento, ya que no cuenta con ese número de especialistas en Iquitos y peor en las demás provincias.

En cuanto a los límites establecidos en la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, donde precisa que las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre del 2021 para la cancelación y amortización, será hasta 'por la suma de 30 mil soles por acreedor. Limitante que sería superada con la presente iniciativa.

A través de las leyes de presupuesto público se viene pagando el beneficio de los trabajadores que tienen sentencia en calidad de cosa juzgada. Por ejemplo, desde el 2010 al 2022 se puede ver la siguiente programación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Tabla 1
Recursos programados en el presupuesto público para pago de deuda con sentencia en calidad de cosa juzgada

Año	Ley de presupuesto	Disposición Complementaria Final/Artículo	Millones S/
2010	Ley 29465	Trigésima Tercera	El 6% del PIA
2011	Ley 29626	Trigésima Segunda.	9
2012	Ley 29812	Segunda	460
2013	Ley 29951	Septuagésima Novena	338
2014	Ley 30114	Sexagésima Novena	331
2014	D.U 001-2014	Artículo 6 (D.U 037-94)	1,360
2015	Ley 30281	Primera (pago sin sentencia)	50
2016	Ley 30372	Septuagésima Tercera	125
2017	Ley 30518	Quincuagésima Novena	180
2018 a/	Ley 30693	Trigésima Sexta	450
2019 a/	Ley 30879	Duodécima	400
2020 a/	D.U 014-2019	Duodécima	400
2021 a/	Ley 31084	Undécima y Décima Tercera	410
2022 b/	Ley 31365	Décima, Duodécima, Octogésima Octava, Centésima Cuarta y Centésima Décima Tercera.	1,500

a/ considera 200 millones para el sector educación.

b/ considera S/ 1,200 millones para el sector educación. Fuente: Leyes de Presupuesto y Decreto de Urgencia 001-2014

Como puede observarse, en el cuadro anterior, además del marco jurídico existente para el pago de la deuda en calidad de cosa juzgada, se ha destinado recursos para este fin, en las diferentes leyes de presupuesto y en lo que corresponde al sector educación desde el 2018 hasta 2021 se ha destinado S/ 200 millones anualmente exclusivamente para este sector, y en el año fiscal 2022 la programación es de S/ 1,200 millones.

Pero es bueno resaltar que, en este caso particular, en los últimos años del 2019, 2020, 2021 y 2022 se pagó una parte de la deuda social con recursos propios del Gobierno regional y con recursos asignados por el Gobierno Nacional:

RECURSOS ASIGNADOS PARA PAGO DE DEUDA SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO											
2019			2020			2021			2022		
GOB. NAC.	GRL	TOTAL	GOB. NAC.	GRL	TOTAL	GOB. NAC.	GRL	TOTAL	GOB. NAC.	GRL	TOTAL
DS 166-2019-EF	REC. PROP.		DS 279-2020-EF	REC. PROP.		DS 216-2021-EF	REC. PROP.		Pendiente	DS 361-2021-EF	REC. PROP.
S/ 400 millones			S/ 400 millones			S/ 350 millones			S/ 400 mill	S/ 1,000 millones	
0	3,422,702	3,422,702	2,543,519	3,001,896	5,545,415	1,522,161	0	1,522,161	Pendiente	3,912,170	0

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Allí se puede apreciar que el Gobierno Nacional asignó montos muy pequeños para Loreto: en el año 2019 cero soles y el 2020 S/ 2.5 millones de soles, en el 2021 S/ 1.5 millones de soles y en el 2022 aún está pendiente lo que corresponde a los S/ 200 millones de soles, pero con el adicional de S/ 1,000 millones tan solo le asignaron S/ 3.9 millones de soles. Esta situación, entre otros motivos, se da porque para Loreto no es fácil cumplir con los requisitos establecidos, por ejemplo, la primera prioridad de pago es para enfermos terminales, que deben ser acreditados con informe médico firmado por tres especialistas, entonces, si alguien sufre de cáncer, se necesita tres oncólogos, lo cual no hay en ese número en Iquitos y peor en el interior de la región donde no hay ninguno. ¿Cómo poder cumplir ese requisito?

El Gobierno Regional de Loreto también destinó sus propios recursos para ir pagando esta deuda, en el año 2019 por 3.4 millones, en el 2020 por 3.0 millones y en el 2021 y 2022 no se tiene evidencia de pagos realizados.

Como podrá observarse, ambas cifras resultan siendo muy limitadas para atender la deuda total en Loreto, que son montos significativos, lo que hace prácticamente improbable que el Gobierno Nacional o el Regional de Loreto puedan honrar en el corto, mediano e inclusive en el largo plazo; por ejemplo, si los 800 millones se programara pagar a razón de 4 millones al año, se necesitaría 200 años para pagar la deuda social de Loreto, es decir, cuando los trabajadores y sus hijos ya no existirían físicamente.

Esto está ocasionando un malestar generalizado en la clase trabajadora, que tiene mucha expectativa de que el Estado cumpla con su compromiso, motivo por el cual volcaron sus protestas al Gobierno Regional de Loreto, para que vea la forma de pagar esta deuda.

El problema se agudiza más, porque su principal fuente de financiamiento de Loreto que es el Canon Petrolero, desde finales del 2014 tuvo una merma significativa debido a la drástica caída del precio internacional del petróleo y la caída de la producción, que aún continúa, a ello se suma la conflictividad social, el terrible impacto económico del Covid19, y últimamente impactos internacionales y crisis de política interna.

Todo ello, hace prever un escenario poco favorable para que el Gobierno Nacional o el Gobierno Regional de Loreto, que con sus recursos regulares puedan atender oportunamente el pago de la deuda social de esta apartada región del país.

Esta incertidumbre genera un gran problema de orden social y económico en Loreto, por el aislamiento en que se encuentra, la baja producción petrolera, disminución del canon y el impacto Covid19 que está generando pérdida de puestos de trabajo y alto desempleo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

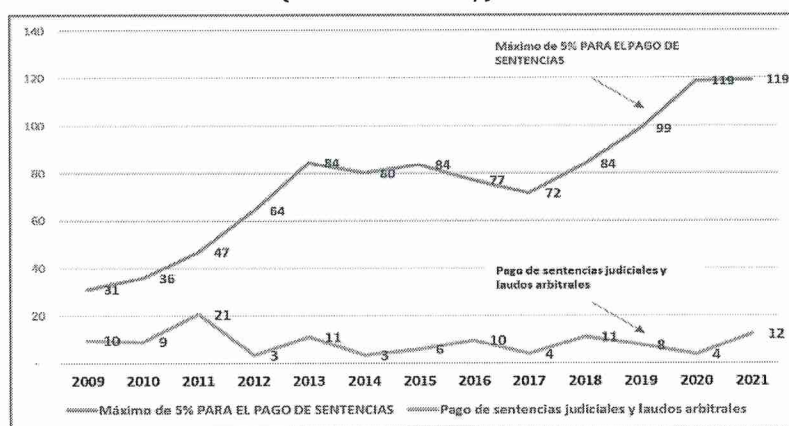
f) Límite del 5% del Presupuesto para pago de Deuda Social en el Decreto Legislativo 1440

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público impone en el numeral 73.2 del artículo 73 el límite del 5% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda.

Sin embargo, esta autorización para pagar no fue utilizado en razón a vez que en los último 10 años nunca se ha llegado a pagar dicho límite, tal es el caso que para el año 2021 el límite autorizado fue de S/ 119 y solo se pagó S/ 12 millones.

Para mayor ilustración en la siguiente grafica se evidencia los límites autorizados hasta el 5% del monto presupuestado y el monto efectivamente pagado.

Gráfica 7
El cumplimiento del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440 y pago de la deuda social
(en millones de S/)



Fuente: Elaboración propia con información del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público - SIAF.

Sobre el particular, podemos expresar que, para poder pagar la Deuda Social hasta el 5% del PIA, el MEF tendría que asignar esos montos en el respectivo presupuesto, caso contrario es muy limitado su cumplimiento, por cuanto las partidas presupuestarias del PIA ya tienen una finalidad específica, y peor aún, en estos últimos años, por efectos del Covid19, el MEF viene reduciendo las asignaciones de algunas partidas de gastos corrientes, por lo que cualquier pequeño saldo de balance que pueda quedar, se orientan a reducir estos déficits que se vienen generando desde años anteriores. En ciertos casos se observa que el Gobierno Regional de Loreto termina con montos mayores de saldos de balance, sobre todo en los últimos años, pero estos corresponden a proyectos de inversión ya comprometidos de la Ley 30712 y 30897, y en algún caso a pequeños montos por asignaciones del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

CAS COVID, que no logran devengarse por la carencia de contratos debido a que los fondos llegan al final de año; razón por la cual no se pueden utilizar estos recursos para destinarlos al pago de la deuda social.

g) Destino de los recursos por endeudamiento

El artículo 78 de la Constitución Política señala textualmente que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente. El artículo señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 78°. - El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no secontabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.” (Negrita es nuestro).

De otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas⁵ en su informe resalta “que la propuesta de financiar con recursos de una operación de endeudamiento el pago de la deuda social, contraviene lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, el cual prohíbe financiar con empréstitos gastos de carácter permanente, como es el caso de esta deuda que es producto del incumplimiento en el pago de gasto corriente de carácter permanente (sueldos, bonificaciones, vacaciones, etc.).”

Sobre el particular, debe advertirse que, la Constitución solo restringe el gasto “permanente” pero no el “gasto corriente”; razón por la cual, por ejemplo, el Gobierno Nacional hizo endeudamientos para cubrir gastos corrientes por efectos del COVID, pero que no tienen la condición de permanentes, tal como es también el pago que propugna la presente iniciativa, ya que se centra dentro de un periodo limitado de tiempo, es de manera excepcional y por única vez, es decir, no perdura en el tiempo.

Luego, el artículo 25º del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, señala que en ningún caso podrán destinarse recursos de endeudamiento al pago del gasto corriente. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

Artículo 25º.- Destino del Endeudamiento,

Los recursos obtenidos por los Gobiernos Regionales y Locales a través de operaciones de endeudamiento externo o interno se destinarán única y exclusivamente, a financiar proyectos de inversión pública que deberán ser aprobados, previamente, dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y su reglamento. En

⁵ Informe 281-2022-EF/50.07, punto II, numeral 2.2 literal 4, inciso d).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

ningún caso podrán destinarse dichos recursos al pago del gasto corriente.

Aquí se advierte que esta limitación es para los Gobiernos Regionales y Locales, pero no así para el MEF, quien es el que va hacer la gestión de endeudamiento.

Así mismo el artículo 54 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, señala los recursos de endeudamiento externo se destinan, única y exclusivamente, al financiamiento de proyectos de inversión. Al respecto la norma señala textualmente lo siguiente:

Artículo 54.- Operaciones de Endeudamiento Externo

(...)

54.3 Los recursos obtenidos por los Gobiernos Regionales o por los Gobiernos Locales a través de Operaciones de Endeudamiento Externo, se destinan, única y exclusivamente, al financiamiento de proyectos de inversión.

Al igual que en el caso anterior, se advierte que esta limitación es para los Gobiernos Regionales y Locales, pero no así para el MEF, quien es el que va hacer la gestión de endeudamiento.

h) Iniciativa de gasto

Además, no afectará el Principio de Equilibrio Financiero Presupuestario previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú⁶, por cuanto la operación del endeudamiento lo haría el MEF con cargo a los recursos del fideicomiso de la Ley 30897 que corresponde su administración al Gobierno Regional de Loreto; es decir tiene su propia fuente de financiamiento.

Respecto a que la iniciativa congresal estaría vulnerando el artículo 79 de la constitución, que señala textualmente:

"Artículo 79: Restricciones en el Gasto Público"

Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)"

Tampoco sería una iniciativa de gasto para el Tesoro Público, pues la deuda social se pretende pagar con los recursos del Fideicomiso del Gobierno Regional de Loreto, quien autorizó y dio

⁶ CONSTITUCION POLITICA DEL PERU DE 1993

Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

(..)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado. (...).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

opinión favorable para su utilización, al igual que las demás entidades beneficiarias de los mismos, con solo la excepción del IIAP, que es la que tiene la menor participación.

Finalmente, en virtud al Oficio N°308-2021-GRL-GR se hace necesario incorporar el pedido del Gobierno Regional de Loreto, relacionado al pago de la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGG, que tiene condición de cosa juzgada, sentenciada por el 2° Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante la Resolución Número Cuatro, y en calidad de Consentida, con la Resolución Número Cinco del 19 de noviembre de 2020 del 2° del Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

5.2 Análisis de los efectos de la vigencia de la norma propuesta

Esta iniciativa según la exposición de motivos busca resolver el incumplimiento del Estado respecto del pago de la deuda social a los trabajadores públicos del departamento de Loreto; motivo por el cual se plantea el objetivo de honrar dicha deuda con fondos del fideicomiso de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto. Al respecto se menciona lo siguiente:

Para ello, plantea complementariamente a lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; se faculta, de manera excepcional y por única vez, al Gobierno Regional de Loreto, municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a pagar el monto integral de la deuda social de sus trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, que incluyen conceptos consolidados hasta el último día del mes precedente al de la promulgación de la presente Ley, según detalle:

- a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios.
- b) Compensación por tiempo de servicios.
- c) Subsidios por gastos de sepelio y luto.
- d) Vacaciones trucas.
- e) Refrigerio y movilidad.
- f) Ley 24029, artículo 48° preparación de clases y otros, modificado por ley 25212.
- g) Decreto de Urgencia N° 037-94 Ingreso Total Permanente Mínimo
- h) Decreto de Urgencia N° 073-97 Bonificación Especial
- i) Ley 25303, artículo 184° Bonificación diferencial al personal de salud pública.
- j) Incentivo laboral de los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGG, que tiene condición de cosa juzgada, sentenciada por el 2° Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante la Resolución Número Cuatro, y en calidad de Consentida, con la Resolución Número Cinco del 19 de noviembre de 2020 del 2° del Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

También plantea la exoneración de la aplicación del criterio de priorización establecido en el artículo 2 de la Ley 30137, modificado por la ley 30841; de los límites establecidos en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como del límite del monto máximo por acreedor establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Igualmente exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de las limitaciones establecidas en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, respecto al destino del endeudamiento.

Finalmente incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y su modificatoria, conforme a siguiente texto, con el siguiente texto, donde se autoriza, de manera excepcional y por única vez, a efectuar pagos de gastos corrientes con fondos del fideicomiso, que sean aprobados por norma expresa en adición a la ejecución de inversión pública, maquinarias y equipos del artículo 6 de la presente ley, exceptuando los límites establecidos en el segundo párrafo del literal a) de dicho artículo.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

La presente iniciativa no genera gasto adicional al Tesoro Público, ya que está planteado para ejecutar los pagos de la deuda social con un endeudamiento que debe gestionar el Ministerio de Economía y Finanzas, con garantía de los propios recursos del Gobierno Regional de Loreto, a través del fideicomiso creado con la ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, que es un ingreso producto del canje por la eliminación de dos beneficios tributarios que tuvo Loreto, como es el Reintegro Tributario y la exoneración del IGV a los bienes importados.

En su momento, la pérdida de estos beneficios tributarios, generó un impacto negativo en el costo de vida de la población Loretana, por la subida de los precios que ésta generó, y que después de ir recuperándose se vio afectado por la pandemia del Covid-19, y ahora agudizado por los impactos internacionales y la conflictividad política interna del país.

El costo de esta medida, sería el sacrificio de los recursos del Gobierno Regional de Loreto, de la parte que corresponde a los últimos años del fideicomiso de la Ley 30897, que tiene un horizonte de 30 años, contados a partir del año 2019 que entró en vigencia.

El beneficio de esta iniciativa va directamente a la clase trabajadora del sector público, que por años viene esperando que el Estado cumpla con atender un derecho laboral justo, y que esto se concrete cuando están en vida y no perderlo como en el caso de quienes fallecieron; y como efecto trascendente, ayudará a dinamizar la economía regional, que hoy está venida a menos.

Otros, de los beneficios sería la eliminación de paros y huelgas que se realizan periódicamente, lo que mejoraría la prestación de servicios y ejecución de inversiones y nos evitaría la pérdida de horas laborales.

También contribuiría en ahorrar costo al Estado por el pago de intereses, ya que el Decreto Supremo N°

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

011-2019-JUS, Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su artículo 47° regula que la entidad está obligada al pago de los intereses que se generen por el retraso en la ejecución de la sentencia; gasto que se estaría eximiendo con el pago, de aprobarse la presente iniciativa.

Finalmente, favorecerá al Estado, ya que, por lo menos en Loreto, se podrá liberar de ese pésimo concepto de ser un mal pagador, que no sabe honrar el compromiso con sus trabajadores; y de paso, lograría una mayor identificación de sus servidores, que traería como correlato la mejora del desempeño laboral en beneficio de la población.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis, **ES VIABLE**, pero con un texto sustitutorio que permita:

- Actualizar la normativa al ejercicio 2022.
- Incluir el pago del Incentivo laboral de los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGG, que tiene condición de cosa juzgada, sentenciada por el 2° Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante la Resolución Número Cuatro, y en calidad de Consentida, con la Resolución Número Cinco del 19 de noviembre de 2020 del 2° del Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto.
- Autorizar, de manera excepcional y por única vez, a efectuar pagos de gastos corrientes con fondos del fideicomiso, que sean aprobados por norma expresa en adición a la ejecución de inversión pública, maquinarias y equipos del artículo 6 de la presente ley, exceptuando los límites establecidos en el segundo párrafo del literal a) de dicho artículo, de tal manera que se permita superar dicha limitante que se observa en la fórmula legal.

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone la ley, que permite de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, PARA INCORPORAR EL PAGO INTEGRAL DE LA DEUDA SOCIAL A SUS TRABAJADORES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir de manera complementaria el pago integral de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.

Artículo 2. Incorporación de la Séptima Disposición Complementaria Final de la ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y su modificatoria

Se incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y su modificatoria, conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SÉPTIMA. *Se autoriza, de manera excepcional y por única vez, a efectuar pagos de gastos corrientes con fondos del fideicomiso, que sean aprobados por norma expresa en adición a la ejecución de inversión pública, maquinarias y equipos del artículo 6 de la presente ley, exceptuando los límites establecidos en el segundo párrafo del literal a) de dicho artículo."*

Artículo 3. Incorporación de disposiciones complementarias transitorias de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y su modificatoria

Se incorpora cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y su modificatoria, cuyo texto es el siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Pago complementario integral de la deuda social

Complementariamente a lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; se faculta, de manera excepcional y por única vez, al Gobierno Regional de Loreto, municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a pagar el monto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

integral de la deuda social de sus trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, que incluyen conceptos consolidados hasta el último día del mes precedente al de la promulgación de la presente Ley, según detalle:

- a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios.*
- b) Compensación por tiempo de servicios.*
- c) Subsidios por gastos de sepelio y luto.*
- d) Vacaciones truncas.*
- e) Refrigerio y movilidad.*
- f) Ley 24029, artículo 48° preparación de clases y otros, modificado por ley 25212.*
- g) Decreto de Urgencia N° 037-94 Ingreso Total Permanente Mínimo*
- h) Decreto de Urgencia N° 073-97 Bonificación Especial*
- i) Ley 25303, artículo 184° Bonificación diferencial al personal de salud pública.*
- j) Incentivo laboral de los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGG, que tiene condición de cosa juzgada, sentenciada por el 2° Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante la Resolución Número Cuatro, y en calidad de Consentida, con la Resolución Número Cinco del 19 de noviembre de 2020 del 2° del Juzgado de Trabajo-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto.*

Esta disposición no exime al Gobierno Nacional de seguir cumpliendo sus obligaciones vinculadas al pago de la deuda social de Loreto, conforme a su programación anual.

SEGUNDA. Condiciones para el pago integral de la deuda social

Para que proceda el pago integral de la deuda social a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria, deben reunir las siguientes condiciones:

- 1. Tener sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa que haya causado estado o que haya puesto fin al procedimiento administrativo.*
- 2. Encontrarse en trámite de un proceso judicial, respecto al monto no controvertido. El Pliego correspondiente deberá provisionar la parte controvertida para su pago, la misma que se hará efectivo cuando se cuente con sentencia favorable al trabajador en calidad de cosa juzgada.*
- 3. Encontrarse en trámite de un procedimiento administrativo, previa presentación de una declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público o Juez de Paz, donde expresen que los derechos requeridos corresponden a la realidad y está debidamente sustentado. Previo al pago, el Pliego y/o Unidad Ejecutora deberán verificar la verosimilitud de los derechos invocados, con la finalidad de confirmar la procedencia del desembolso; de encontrarse que esto no corresponde a la realidad, el trabajador será responsable administrativa, civil o penalmente, según corresponda.*

Para el cumplimiento de la presente Ley, exonérese de la aplicación del criterio de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

priorización establecido en el artículo 2 de la Ley 30137, modificado por la ley 30841; de los límites establecidos en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como del límite del monto máximo por acreedor establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

TERCERA. Procedimientos, plazos y autorización de endeudamiento

Las entidades facultadas que se indican en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley, presentan ante el Gobierno Regional de Loreto, la relación de beneficiarios, incluido el monto que requieren para el pago integral de la deuda social, dentro de los tres meses de publicada la presente ley.

El Gobierno Regional de Loreto, en un plazo de quince días, consolida el monto de la deuda social integral por pliegos, conceptos y condiciones que se indican en la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley, e informa el detalle al Ministerio de Economía y Finanzas para la gestión del financiamiento.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a gestionar una operación de endeudamiento por el monto total requerido, con garantía de los fondos de los últimos años que sean necesarios del fideicomiso de la ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, sin perjudicar la actual programación de ejecución de inversiones del Gobierno Regional de Loreto; las mismas que son transferidos a cada una de los pliegos beneficiarios, en un plazo de seis meses de recibido el informe al que se refiere el párrafo anterior.

Los Pliegos beneficiarios, en un plazo de treinta días de haber recibido las transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán pagar exclusivamente la deuda social integral a sus trabajadores.

CUARTA. Exoneración a límites para el destino del endeudamiento

Se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de las limitaciones establecidas en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, respecto al destino del endeudamiento."

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 09 de junio de 2022.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Segundo Héctor Acuña Peralta
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 10:37:27-0500

Wilson Rusbel Quispe Mamani
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Luis Arturo Alegría García
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 10:01:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 18:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 18:14:02-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 12:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 09:59:56-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE José Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 12:39:36-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 11:03:56-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/06/2022 12:57:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 12:40:23-0500

Lima, 10 de junio de 2022

Oficio N° 0550-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Ing. Héctor Acuña Peralta.

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen y al texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley N° 056-2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

El dictamen fue aprobado en la vigésima tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República llevada a cabo el 9 de junio del 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN, al dictamen antes señalado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA